



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Ing. Juan F. Alicea Flores  
Director Ejecutivo

8 de agosto de 2014

Honorable Ramón Luis Nieves  
Presidente  
Comisión de Asuntos Energéticos y  
Recursos de Agua  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Senador:

**Resolución del Senado 858**

Nos referimos a su solicitud de información sobre la Resolución de referencia. Incluimos copia de nuestro Memorial Explicativo.

De necesitar información adicional sobre esta medida legislativa, estamos a su disposición.

Cordialmente,

Juan F. Alicea Flores  
Director Ejecutivo

Anejo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Ing. Juan F. Alicea Flores  
Director Ejecutivo

2014

MEMORIAL EXPLICATIVO

SOBRE: RESOLUCIÓN DEL SENADO 858

PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA DEL SENADO DE PUERTO RICO REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO A LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS CLIENTES DE LA AEE; PARA INVESTIGAR EL EFECTO DE LA MOROSIDAD DE LAS AGENCIAS Y CORPORACIONES PÚBLICAS DEL ELA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA FINANZAS DE LA AEE Y PARA OTROS FINES.

DE:   
JUAN F. ALICEA FLORES  
DIRECTOR EJECUTIVO

FECHA: 8 de agosto de 2014

Esta Resolución ordena a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los subsidios que se otorgan a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad), y el efecto de la morosidad de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América en sus finanzas.

Presentamos los siguientes comentarios sobre esta medida legislativa.

La Autoridad se creó al amparo de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941. Esta Ley fue enmendada mediante la aprobación de la Ley 57-2014, Ley de Transformación

APARTADO 364267 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267 TELÉFONO: (787) 521-4666 TELEFAX: (787) 521-4665

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

y Alivio Energético de Puerto Rico. Esta Ley dispone que la Autoridad tiene el deber de:

...proveer energía eléctrica de forma confiable, aportando al bienestar general y al futuro sostenible del Pueblo de Puerto Rico, maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y económicos. Deberá ofrecer y proveer un servicio basado en el costo asequible.

La Autoridad ha señalado en múltiples ocasiones que la creciente tendencia de conceder subsidios, subvenciones y créditos en la factura de energía eléctrica afecta su estabilidad financiera. Actualmente, la Autoridad concede varios créditos o subsidios a personas o entidades acreedoras de los mismos. Esto, a partir de la aprobación de diferentes leyes, las cuales especifican en qué consisten los subsidios y los clientes que podrían cualificar. Para aplicar los subsidios se promulgan reglamentos al amparo de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Estos reglamentos contienen los requisitos específicos y el procedimiento que utiliza la Autoridad para calcular estos subsidios.

Por disposición estatutaria la Autoridad otorga subsidios de combustible a clientes residenciales mayores de 65 años, estudiantes universitarios con programa regular y personas incapacitadas que estén acogidos a la tarifa Servicio Residencial General (GRS) y cumplan con los requisitos del Reglamento 4370, Reglamento para la Concesión Parcial del Subsidio por Ajuste de Combustible a los Abonados Residenciales Cualificados del Servicio de Energía Eléctrica. Este subsidio, también, aplica a todos los clientes acogidos a las tarifas Servicio Residencial Especial (LRS) y Servicio Residencial para Proyectos Públicos (RH3). Este subsidio consiste de un crédito parcial en el cargo por ajuste de combustible y se ofrece únicamente por los primeros 400 kWh mensuales, no obstante es requisito que el consumo del cliente en ese mes sea menor o igual a 425 kWh. Se aplica de la siguiente manera:

Consumo kWh		Por ciento a pagar de la Cláusula de Ajuste por Combustible
0	100	10%
101	200	25%
201	300	35%
301	400	45%
401	425	*
> 425		100%

\* Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

El costo de este subsidio en el año fiscal 2014 fue \$19,780,771.

Las tarifas LRS y RH3 tienen cargos reducidos, menores a los que corresponden a la tarifa GRS, la cual aplica a la mayoría de los clientes residenciales. La tarifa LRS tiene un cargo fijo de \$3.00 y un cargo mensual por energía de 1.46 ¢/kWh por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y 4.97 ¢/kWh por cada kWh de consumo adicional. La tarifa RH3 tiene un cargo fijo de \$2.00 y un cargo mensual por energía de 0.1 ¢/kWh para clientes con consumo mensual igual o menor de 425 kWh y 3.3 ¢/kWh para clientes con consumo mensual mayor de 425 kWh. Mientras, la tarifa GRS tiene un cargo fijo de \$3.00 y un cargo mensual por energía de 4.35 ¢/kWh por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y 4.97 ¢/kWh por cada kWh de consumo adicional. Para el año fiscal 2014 el costo de la tarifa residencial básica fue de \$15,898,229, sin incluir los costos de la Tarifa Fija para Residenciales Públicos, la cual se comentará más adelante.

También, la Autoridad ofrece otros subsidios como: la tarifa análoga a la residencial a iglesias y otras instituciones sin fines de lucro, crédito a hoteles, condohoteles, paradores y hospederías; tarifa residencial a acueductos comunales o rurales, crédito a pequeños comerciantes y tarifas especiales de incentivo a las industrias, entre otros.

Se concede la tarifa análoga a la de Servicio Residencial General (GRS) en lugar de la tarifa comercial que le correspondería a las iglesias y a organizaciones de bienestar social que presenten un certificación expedida por el Departamento de Estado que así las acredite, que soliciten la misma y estén al día en sus cuentas por el servicio de electricidad. Además, se otorga un crédito de 50% de la factura en la tarifa GRS a propiedades de iglesias que ofrecen servicios de acción social, excluyendo los templos, escuelas y estaciones de televisión y radio. Para el año fiscal 2014, el costo de este subsidio fue \$6,892,395.

Según las disposiciones de la Ley Núm. 101 del 9 de julio de 1985, según enmendada, la Autoridad también concede a los hoteles, condohoteles, pequeñas hospederías, paradores y casas de huéspedes un crédito de un 11% en su factura mensual. Para el año fiscal 2014 el costo de este subsidio fue de \$8,684,235.

La Autoridad, además, otorga la Tarifa Servicio Agrícola General y Bombas de Acueducto Operadas por Comunidades Rurales (GAS). Ésta forma parte de las tarifas que ofrece la Autoridad en su estructura tarifaria. Se puede conceder la tarifa GAS en lugar de la tarifa Servicio General a Distribución Secundaria (GSS), a agricultores y clientes dedicados a la crianza de animales para fuerza motriz, alumbrado, bombas de riego, refrigeración y calefacción. También aplica a clientes en comunidades rurales que operan exclusivamente bombas de agua para proveer servicio de acueducto a la comunidad. El cargo mensual fijo y por energía para la tarifa GAS es de \$10

y 5.4¢/kWh, respectivamente. Mientras que para la GSS es de \$5 y 7.67¢/kWh, respectivamente. Para el año fiscal 2014 el costo del servicio agrícola general fue \$531,107 y \$1,026 por los de Acueductos Comunales o Rurales.

Conforme la Ley 169-2004, según enmendada, la Autoridad concede un crédito de 10% de descuento en la factura mensual a pequeños comerciantes hasta un máximo de \$40 mensuales. El costo de este subsidio para el año fiscal 2014 fue aproximadamente de \$3,336.

La Autoridad ofrece, además, subsidios para clientes que necesiten utilizar equipos médicos para preservar la vida. Actualmente ofrecemos el Crédito por Consumo de Equipos Eléctricos Necesarios para Conservar la Vida y el Crédito por Consumo de Ciertos Equipos a Pacientes de Epidermólisis o Displasiaectodermal Anhidrótica.

Los clientes elegibles para el Crédito por Consumo de Equipos Eléctricos Necesarios para Conservar la Vida son aquellos que necesiten utilizar equipos eléctricos para conservar su vida, o que vengan obligados a pagar el consumo de energía eléctrica de alguna persona que tenga dicha necesidad. De éstos, las personas certificadas por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos recibirán un crédito por la totalidad del consumo de los equipos necesarios para conservar la vida. Mediante la aprobación de la Ley 79-2007 se hizo extensivo este crédito a personas que no son de escasos recursos. En este caso se concede un crédito del 50% del consumo de los equipos. Para ambos créditos, el Departamento de Salud debe certificar los equipos que necesita el paciente y las horas de uso del equipo.

Los clientes elegibles para el Crédito por Consumo de Ciertos Equipos a Pacientes Epidermólisis o Displasiaectodermal Anhidrótica son aquellos que el Departamento de Salud o el Departamento de Dermatología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico certifiquen que sufren de esta condición e indiquen los equipos que necesitan. El crédito se concede por el consumo de una unidad de aire acondicionado en el dormitorio del paciente hasta un máximo de 850 kWh, un procesador de alimentos hasta un máximo de 35 kWh y un *whirpool* hasta un máximo de 175 kWh. Para el año fiscal 2014 el costo de los créditos por equipos para preservar la vida fue \$4,267,724.

Además, la Ley 199-2008 enmendó la Ley de Condominios y ordenó a la Autoridad a convertir de tarifa comercial a residencial a las áreas comunes de los condominios. Para el año fiscal 2014 el costo de este subsidio fue de \$1,332,002.

Otro crédito que otorga la Autoridad es un 10% de descuento en la tarifa básica a aquellos clientes residenciales que pagan por débito directo automático. Para el año fiscal 2014 el costo de este crédito fue de \$117,184.

El impacto económico que representan los créditos y subsidios podría aumentar considerablemente en los próximos años debido a varios factores. La Autoridad provee tarifas especiales a nuevas industrias y a aquellas con área de expansión. En julio de 2008, 21 clientes industriales acogidos disfrutaron de esta tarifa hasta el 2013. También, mediante la Resolución de la Junta de Gobierno 3754 del 24 de agosto de 2010, se aprobó hacer disponibles nuevamente las Tarifas Especiales por tres años hasta el 31 de agosto de 2013. Serán elegibles industrias nuevas o que hayan realizado expansiones a sus instalaciones, cuyo comienzo de operaciones en Puerto Rico, según definido por la Compañía de Fomento, sea a partir del 30 de julio de 2008. Por lo tanto, el término de contrato bajo alguna de las Tarifas Especiales podría representar un impacto económico hasta el 2016. El costo de este subsidio para el año fiscal 2014 fue \$5,956,432.

*gms*  
A su vez, la Ley 73-2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, representó un subsidio de \$1.5 millones en el año fiscal 2013<sup>1</sup>. La Autoridad aporta 1% escalonado hasta un 80% en el 2018, de un Crédito Contributivo otorgado a las industrias. Si consideramos que se otorgará el máximo de crédito contributivo de \$600 millones durante los 10 años de vigencia de esta Ley, la Autoridad puede llegar a sufragar cerca de \$125 millones al 2018.

En resumen, para el año fiscal 2014 el costo de los créditos y subsidios para la Autoridad fue aproximadamente de \$69 millones, sin incluir el impacto de la Tarifa Fija para Residenciales Públicos.

Además de los subsidios y créditos mencionados anteriormente, conforme la Ley Núm. 69-2009, mejor conocida como la Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, la Autoridad incluyó en su estructura tarifaria una Tarifa Fija para Residenciales Públicos. Aunque el propósito era facilitarles a estos clientes de residenciales públicos poder cumplir con el pago de sus facturas por el servicio de electricidad y así evitar que fueran desalojados de sus hogares, según lo dispone el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública, el resultado ha sido que la deuda de estos clientes por el pago de electricidad ha aumentado. A junio de 2014 esta deuda es de \$24.9 millones.

---

<sup>1</sup> El Departamento de Hacienda no ha enviado a la Autoridad los datos del año fiscal 2014.

Actualmente, la tarifa fija para residenciales públicos tiene los siguientes cargos para la facturación mensual:

Núm. de Habitaciones	Costo Tarifa Fija	Consumo Máximo (kWh)	Costo del Exceso sobre el Consumo Máximo
1	\$30	600	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo
2 ó 3	\$40	800	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo
4 ó 5	\$50	1,000	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo

Los clientes que se facturan bimestralmente bajo esta tarifa tienen los siguientes cargos:

Núm. de Habitaciones	Costo Tarifa Fija	Consumo Máximo (kWh)	Costo del Exceso sobre el Consumo Máximo
1	\$60	1,200	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo
2 ó 3	\$80	1,600	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo
4 ó 5	\$100	2,000	\$0.05 por cada kWh adicional al consumo máximo

A junio de 2014 la deuda de las corporaciones públicas, las agencias estatales y las agencias de los Estados Unidos de Norte América en Puerto Rico asciende a \$197,160,684; \$65,053,795 y \$8,572,958, respectivamente. Esta deuda totaliza \$270,787,437.

Al respecto, es necesario poner en vigor las disposiciones de la Ley 239-2011, la cual establece en el Artículo 3, Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sección (2) Facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto: Inciso (M), lo siguiente:

Fundamentado en la información obtenida al amparo del apartado (G) del inciso (b)(1) de este Artículo, preparará la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de la Oficina y cuyo pago por dicho servicio procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo General,

identificará el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante y coordinará con el Departamento de Hacienda para que se reserve el total de dichas partidas para cada año fiscal exclusivamente para ese pago y que el pago correspondiente a cada mensualidad por dicho concepto se realizará directa e íntegramente a la Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.

Apoyamos que se realice esta investigación para evaluar los subsidios y el efecto de la morosidad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto y de Estados Unidos de Norte América en las finanzas de la Autoridad. Los créditos y subsidios reducen los ingresos de ventas y podría ocasionar que eventualmente tengamos que aumentar nuestras tarifas. La Autoridad es una corporación pública que tiene como fin primordial proveer un servicio de energía al pueblo que resulte confiable y al menor costo posible.

*gm*  
En consideración a que los subsidios y créditos son otorgados por la Autoridad en virtud de disposiciones estatutarias, desconocemos los fundamentos por los cuales fueron otorgados. De acuerdo con la política pública dirigida a reducir los costos de energía a todos los consumidores de Puerto Rico, le corresponde a la Asamblea Legislativa realizar una evaluación profunda sobre la adecuación de los subsidios, créditos, subvenciones y tarifas especiales o preferenciales que se conceden en virtud de la legislación aprobada para disponer cuáles de estos deben mantenerse, derogarse o enmendarse prospectivamente.

Recomendamos que se identifiquen los fondos para sufragar los costos de estos subsidios y créditos. Éstos afectan adversamente dicha política pública, ya que su costo se distribuye entre todos los clientes. Según indicamos anteriormente, el costo de los mismos alcanzó aproximadamente \$69 millones para el año fiscal 2014.

La Autoridad ofrece esta información en el interés de que sea de beneficio para el estudio que promueve la Resolución del Senado 858 y está disponible para suministrar cualquier información adicional que se requiera.